

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

Palacio

AÑO LXXI

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 29 DE ENERO DE 1946

NUM. 12.810

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 26

El Congreso Nacional.

DECRETA:

La siguiente

Ley Sobre Cámaras de Comercio e Industrias

Artículo 19—Las Cámaras de Comercio e Industrias de la República, estarán bajo la protección del Estado y se relacionarán con él, por medio de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio; tendrán por objeto el desarrollo de los intereses colectivos del comercio, de la industria y de la agricultura y el fomento del turismo en las regiones de su jurisdicción, en provecho del país. Art. 29—Habrá las Cámaras de Comercio e Industrias Seccionales siguientes: Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, D. C., con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Olancho, Valle, Comayagua, La Paz, El Paraíso y Choluteca. Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida, con asiento en la ciudad y puerto de La Ceiba, D. D., y con jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón e Islas de la Bahía. Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, con asiento en la ciudad de San Pedro Sula, D. D., y con jurisdicción en los departamentos de Cortés, Yoro y Santa Bárbara. Cámara de Comercio e Industrias de Copán, con asiento en la ciudad de Santa Rosa de Copán, D. D., y con jurisdicción en los departamentos de Copán, Intibucá, Lempira y Ocotepeque. Art. 39—Habrá una Cámara de Comercio e Industrias Central que residirá en la capital de la República; serán designados sus miembros por las Cámaras de Comercio e Industrias de todo el país; sus gastos serán sufragados por las otras Cámaras a prorrata, y servirá de órgano de comunicación entre éstas y el Poder Ejecutivo. Mientras las necesidades no lo demanden, habrá de Cámara de Comercio e Industrias Central, la de Tegucigalpa. Art. 49—El Poder Ejecutivo podrá crear Cámaras de Comercio e Industrias en los centros comerciales o industriales importantes, cuando lo juzgue conveniente. Las Cámaras de Comercio existentes en la actualidad

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 26 del Congreso Nacional.—Enero de 1946.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 204 al 223, inclusive.—Diciembre de 1945.

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo
Acuerdos N° 1025 al 1031, inclusive.—Noviembre de 1945.

AVISOS

continuarán funcionando, ajustándose en un todo a las prescripciones de esta ley. Art. 59—Las Cámaras de Comercio e Industrias son instituciones de orden legal; tienen personería jurídica las existentes; la tendrán las que se creen, desde el momento de su instalación. Serán representadas por su presidente, y en su defecto, por las personas llamadas a sustituirlo, de acuerdo con el Reglamento Interior. En el orden legal tendrá dicha representación el Fiscal de la misma. Para aquél efecto, las Cámaras de Comercio e Industrias que por primera vez se establezcan harán protocolizar por notario público una copia del acta de su instalación, y lo mismo harán las Cámaras de Comercio e Industrias ya establecidas, con las actas de las sesiones en que se practique la renovación de los miembros de su directiva. Art. 69—La Junta Directiva de las Cámaras de Comercio e Industrias se compondrá de los siguientes miembros: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 2 o más Vocales propietarios; 2 o más Vocales suplentes; 1 Secretario; 1 Prosecretario; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 1 Fiscal; 1 Fiscal suplente. Art. 79—La elección de los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio e Industrias existentes se hará por sus miembros, de conformidad con su reglamento. La elección de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio e Industrias que se creen se hará por los principales comerciantes e industriales de la respectiva jurisdicción; estos comerciantes e industriales serán convocados para el efecto, por el Gobernador Político del departamento donde haya de funcionar la Cámara, quien formará previamente la lista de comerciantes e industriales a que se refiere este artículo, enterderá de todo aquello que tenga relación con dichas elecciones, presidiendo su sesión inaugural, y resolverá todo conflicto que con este motivo se suscite. Art. 89—El período de duración

de los miembros de la Directiva de las Cámaras de Comercio e Industrias será de cuatro años, y se renovarán por mitad cada dos años. Art. 99—Para ser miembro de una Cámara de Comercio e Industrias, se requiere ser hondureño natural o naturalizado, mayor de edad, tener un año, por lo menos en el ejercicio del comercio o industrias, poseer cierto grado de instrucción técnica y reconocida honorabilidad. En iguales condiciones lo podrán ser también aquellas personas nacionales o extranjeras que, por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con el comercio, industria, agricultura y turismo. Art. 10.—Son funciones de las Cámaras de Comercio e Industrias: 1a.—Representar ante las autoridades los intereses colectivos del comercio, de las industrias, de la agricultura, y del turismo y promover ante ellas las medidas que crean pertinentes a esos intereses. 2a.—Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, debiendo estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que pida sobre las materias de su competencia y actividades. 3a.—Rendir a los particulares, en asuntos que afecten solamente intereses privados de los solicitantes, conceptos e informes sobre puntos técnicos del Ramo o sobre hechos que consten en los archivos, pudiendo percibir de ellos los honorarios o emolumentos que señale el Reglamento. 4a.—Organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios de información y museos mercantiles. 5a.—Editar revistas, libros, y hacer publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. 6a.—Fomentar la enseñanza comercial, industrial, agrícola, marítima y aérea. 7a.—Recopilar la literatura de los usos y costumbres mercantiles para los efectos de los artículos 11, 12 y 13, del Código de Comercio. 8a.—Servir de tribunal de comercio para resolver como arbitrador las diferencias que ocurran entre los co-

merciantes. 9a.—Rendir un informe o memoria anual al Ministerio de Hacienda, Crédito Público y Comercio, acerca de sus labores en el año anterior; sobre la situación financiera y económica del radio de su jurisdicción. 10a.—Formar un Reglamento Interior con aprobación del Ministerio de Hacienda, Crédito Público y Comercio, y señalar las cuotas que deben pagar sus miembros. 11a.—Mantener servicios activos de información sobre el alza y baja de precios de productos hondureños en los mercados nacionales y extranjeros. 12a.—Abrir campañas educativas con el objeto de mejorar los productos industriales y agrícolas del país, a fin de que puedan competir con similares de otros países, en los mercados donde se consumen o se expendan. 13a.—Cooperar para la organización de centros de investigación científica que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentran en el país y que constituyen materia básica en las industrias nacionales y extranjeras. 14a.—Estimular aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieran constituir centros de patrimonio para algunos pueblos del país. 15a.—Organizar en los puertos de su jurisdicción, abiertos al comercio internacional, centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país. 16a.—Las demás que les confiera el Gobierno. Art. 11.—En los lugares en que haya Cámaras de Comercio e Industrias, es obligatorio el registro de todo comerciante, industrial, agente, comisionista, representante de casas extranjeras que ya se encuentre establecido o que se establezca. Para este efecto, dichas Cámaras tendrán su registro especial. Las compañías, sociedades o empresas cuya constitución consta en escritura pública, están igualmente sujetas a esta obligación, acompañando el extracto de la escritura de constitución, notificando a la Cámara toda reforma de esa constitución, y los nombramientos de gerente, administrador o del que haga sus veces. Art. 12.—Los comerciantes al por mayor estarán obligados a pagar, por derechos de inscripción en el registro, diez lempiras por una sola vez. Los comerciantes al por menor pagarán por los mismos derechos y también por una sola vez, cinco lempiras. La clasificación se hará de conformidad con las dispo-

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo N° 204

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1945.

Por encontrarse vacante el puesto de Cónsul ad honorem de Honduras en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan Francisco Arias F., Cónsul ad honorem de Honduras en la ciudad de Panamá, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle la patente respectiva.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 205

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1945.

Por encontrarse vacante el puesto de Cónsul General ad honorem de Honduras en Montreal, Canadá, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor David Abraham Schwartz, Cónsul General ad honorem de Honduras en Montreal, Canadá, debiendo la Secre-

siones del caso, contenidas en el Código de Comercio. Art. 13.—El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el debido cumplimiento de esta ley. Art. 14.—El presente decreto empezará a regir veinte días después de su promulgación, quedando derogado el Decreto N° 51 del 29 de enero de 1937, y prevalecerá sobre cualquier ley o disposición que se oponga a su cumplimiento.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

PLUTARCO MUÑOZ P.,
Presidente.

FERNANDO ZEPEDA D.,
Secretario.

MARCO A. RAUDALES,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1946.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

URBANO QUESADA.

taría de Relaciones Exteriores extenderle la patente respectiva.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 206

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 40.82) cuarenta lempiras ochenta y dos centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán en esta ciudad, por valor de media docena de frascos de goma de medio litro, tres frascos de tinta negra de un litro, cinco botes tinta china y varios útiles de escritorio que ha suministrado a esta Secretaría de Estado, para servicio de la misma.

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 207

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 27.37) veintisiete lempiras, treinta y siete centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al P. M. don Benjamín Mejía Z., Secretario del Comité Hondureño sobre Problemas de la Post-Guerra, para cubrir gastos extraordinarios de la oficina a su cargo.

El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 208

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 70.00) setenta lempiras, que

por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al señor don José Arturo Ochoa, por servicio de automóvil que ha prestado a esta Secretaría de Estado.

El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 209

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1945.

Considerando: que el Poder Ejecutivo por Acuerdo N° 40 de fecha 25 de julio del corriente año, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmados en la ciudad de San Francisco, California, el día 26 de junio de 1945, por representantes de Honduras y de otras cuarenta y nueve naciones.

Considerando: que la Carta y Estatuto mencionados se hallan pendientes de la ratificación del Congreso Nacional, la que se espera que pronto será otorgada.

Considerando: que la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecida por la referida Carta, se reunirá próximamente en Londres, en una fecha entre el 2 y el 7 de enero de 1946, según lo acordado por el Comité Ejecutivo, o en la fecha que definitivamente señale la Comisión Preparatoria actualmente reunida en Londres; y que es urgente el nombramiento de la persona que ha de representar a Honduras en la Primera Parte de la Primera Sesión de la indicada Asamblea General.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Nombrar al Licenciado don Tiburcio Carías h., para que con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, represente a Honduras en la Primera Parte de la Primera Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con todas las facultades y poderes que corresponden a tal representación, según la referida Carta y Estatuto.

20—La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al señor Tiburcio Carías h., la correspondiente credencial.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 210

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 300.00) trescientos lempiras, equivalente a (\$ 150.00 o/a.) ciento cincuenta dólares, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se girarán a la orden del Lic. don Octavio Cáceres Lara, Vicecónsul ad honorem de Honduras en Guatemala, para gastos extraordinarios de la oficina a su cargo, hechos del 15 de octubre al 30 de noviembre recién pasados.

El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 211

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1945.

Por haber informado a este Despacho el Excelentísimo señor Doctor Roberto Sansón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua en Honduras, de haber recibido una nota del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en que se le transcribe el Acuerdo N° 39, por el cual el señor Presidente de aquella Nación, Acordó: 19—Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Rivas M., del cargo de Cónsul ad honorem de Nicaragua en la ciudad de Choluteca; y, 20—Cancelar el nombramiento y Letras Patentes expedidas a favor del señor Rivas M., en acuerdo N° 25, fechado el 27 de agosto de 1943, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el Exequátur extendido al señor Dr. Alejandro Rivas M., con fecha 18 de septiembre de 1943, como Cónsul ad honorem de la República de Nicaragua en Choluteca.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez

Acuerdo N° 212

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 24, Disposiciones Generales, del Decreto Legislativo N° 89 de fecha 12 de marzo del presente año,

ACUERDA:

Transferir de la Partida 9ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Ex-

teriores, del Presupuesto General de Gastos, a la Partida 3ª, Capítulo IV, del mismo Ramo, la suma de (L 97.54) noventa y siete lempiras, cincuenta y cuatro centavos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 213

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 97 54) noventa y siete lempiras, cincuenta y cuatro centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se situarán a la orden del Director General de la Unión Panamericana, en Washington, D. C., como complemento de la cuota que le corresponde pagar a Honduras durante el año económico en curso, para sostenimiento de aquella institución.

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 214

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1945.

Con vista de la resolución dictada por la Gobernación Política del departamento de Atlántida, con fecha veintiuno de noviembre próximo pasado, declarando hondureño naturalizado al señor Gottfried Pittner, mayor de edad, casado, banquero, de nacionalidad austríaca y con residencia en el puerto de Tela.

Considerando: que el señor Pittner ha llenado los trámites que señalan los artículos 10 y 11 de la Ley de Extranjería y comprobado que no le comprenden los casos de excepción previstos por los artículos 14 y 15 de la misma ley.

Considerando: que el peticionario ha renunciado su nacionalidad austríaca y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda su misión, obediencia y fidelidad a todo otro Gobierno y especialmente al Gobierno del país del cual es originario, y a toda otra protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo, además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos 121, atribución 23, de la Constitución Política, y 3, número 9, del Código de Procedimientos Ad-

ministrativos,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Gottfried Pittner, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad de él.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 215

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1945.

Con vista de la resolución dictada por la Gobernación Política del departamento de Atlántida, con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, declarando hondureña naturalizada a la señora Elizabeth Pittner, mayor de edad casada, de oficios domésticos, de nacionalidad austríaca y vecina del puerto de Tela.

Considerando: que la señora Pittner ha llenado los trámites que señalan los artículos 10 y 11 de la Ley de Extranjería y comprobado que no le comprenden los casos de excepción previstos por los artículos 14 y 15 de la misma ley.

Considerando: que la peticionaria ha renunciado su nacionalidad austríaca y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda su misión, obediencia y fidelidad a todo otro Gobierno y especialmente al Gobierno del país del cual es originaria, y a toda otra protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo, además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos 121, atribución 23, de la Constitución Política, y 3, número 9, del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Elizabeth Pittner, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad de ella.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 216

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de L 47.36 cuarenta y siete lempiras treinta y seis centavos, que por la oficina que el señor Minis-

tro de Hacienda designe, se pagarán al señor Eduardo Berríos, por valor de cuatro rútuos enmarcados y con vidrio para el servicio de esta Secretaría de Estado.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 217

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Señor Ministro de Hacienda designe, se pagará al P. M. don Benjamín Mejía Z., como Secretario del Comité Hondureño sobre Problemas de la Post Guerra, durante el presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 218

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 60.00) sesenta lempiras, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al señor don Alfonso Morales C., por trabajo extraordinario ejecutado en la oficina del Comité Hondureño sobre Problemas de la Post Guerra, durante presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 219

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 65.00) sesenta y cinco lempiras, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al señor don Marco A. Flores, por trabajo extraor-

dinario ejecutado en la Sección de Canje y Archivo de este Secretaría de Estado, durante el presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 220

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 50.00) cincuenta lempiras, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al señor don José F. Gómez, Administrador del diario "La Epoca", en esta ciudad, por igual número de suscripciones de dicho diario que ha suministrado a la Sección de Canje y Archivo de esta Secretaría de Estado, durante el mes de noviembre recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 1a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Laínez.

Acuerdo N° 221

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1945.

Con vista de la resolución dictada por la Gobernación Política del departamento de Cortés, con fecha cinco del mes en curso, declarando hondureño naturalizado al señor don Jacobo D. Kattan, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad palestina y vecino de San Pedro Sula.

Considerando: que el señor Kattan ha llenado los trámites que señalan los artículos 10 y 11 de la Ley de Extranjería y comprobado que no le comprenden los casos de excepción previstos por los artículos 14 y 15 de la misma ley.

Considerando: que el peticionario ha renunciado su nacionalidad palestina y manifestando su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda su misión, obediencia y fidelidad a todo otro Gobierno y especialmente al Gobierno del país del cual es originario, y a toda otra protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo, además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos 121,

atribución 23, de la Constitución Política, y 3, número 9, del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor don Jacobo D. Kantan, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad de él.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 222

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 55.75) cincuenta y cinco lempiras setenta y cinco centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán a los señores Scholes & Lozano, en esta ciudad, por varios accesorios que ha suministrado para el automóvil al servicio del Jefe de la Sección del Protocolo.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 223

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 144.00) ciento cuarenta y cuatro lempiras, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al Gerente de la Empresa de Transportes Aéreos Taca, en esta ciudad, valor de un pasaje aéreo de México a esta ciudad, extendido a favor del Prof. Gustavo A. Castañeda S., designado para ir a Panamá como Encargado de Negocios de Honduras.

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 224

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 163.14) ciento sesenta y nueve lempiras catorce centavos, equivalente a (\$ 84.57 oja.) ochenta y cuatro dólares cincuenta y siete centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al Representante de la Tropical Radio Telegraph Co., en esta ciudad por servicio radiográfico prestado a esta Secretaría de Estado, durante el mes de noviembre recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 46.94) cuarenta y seis lempiras noventa y cuatro centavos, equivalente a (\$ 23.47 oja.) veintitrés dólares cuarenta y siete centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al Contador del Cable y Radio, en esta ciudad quien la girará a la Oficina Principal de la All America Cables and Radio, Inc., en New York, por servicio cablegráfico prestado a la Presidencia de la República, durante el mes de noviembre recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 4a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 226

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 239.32) doscientos treinta y nueve lempiras treinta y dos centavos, equivalente a (\$ 119.66 oja.) ciento diecinueve dólares sesenta y seis centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al Contador del Cable y Radio, en esta ciudad quien la girará a la Oficina Principal de la All America Cables and Radio, Inc., en New York, por servicio cablegráfico prestado a esta Secretaría de

Estado, durante el mes de noviembre recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 4a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 227

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 63.78) sesenta y tres lempiras setenta y ocho centavos, equivalente a (\$ 31.89 oja.) treinta y un dólares ochenta y nueve centavos, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al representante de la Tropical Radio Telegraph Co., en esta ciudad, por servicio radiográfico prestado a la Presidencia de la República, durante el mes de noviembre próximo pasado.

El gasto se imputará a la Partida 4a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Acuerdo N° 228

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 300.00) trescientos lempiras, equivalente a (\$ 150.00 oja.) ciento cincuenta dólares que por la oficina que el Señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al Lic. don Enrique Fugón, Cónsul de Honduras en Tampa, Florida, Estados Unidos de América, para cubrir gastos extraordinarios del Consulado a su cargo.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Silverio Latnez.

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 1025

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 11.516.34) once mil quinientos dieciséis lempiras treinta y cuatro centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera Interoceánica, de conformidad con el detalle siguiente:

Alejandro Arrighi, planilla de operarios, del 22 al 27 de octubre de 1945...	L 4.671.74
Luis Herrera, planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945...	4.596.00
M. Zelaya, planilla de operarios, del 21 al 27 de octubre de 1945...	919.75
H. Cortés, planilla de operarios, del 22 al 27 de octubre de 1945...	563.00
C. Pagoaga, planilla de operarios, del 22 al 27 de octubre de 1945...	765.86

Total..... L 11.516.34

El gasto se imputará a la Partida 17, Vías de Comunicación, Sub Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley.

M. Zuniga F.

Acuerdo N° 1026

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 11.821.24) once mil trescientos veintinueve lempiras veinticuatro centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera Interoceánica, de conformidad con el detalle siguiente:

Domingo C. Ruiz, planilla de operarios, del 19 al 6 de octubre de 1945...	L 855.50
Julio Avila, planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945...	3.656.00
César Romero, planilla de operarios, del 19 al 31 de octubre de 1945...	340.00

J. Rodolfo Molina,
Planilla de operarios,
del 19 al 15 de octubre de 1945.....L 760.83
Planilla de operarios,
del 16 al 31 de octubre de 1945..... 787.72
Pedro Sánchez, planilla material y servicio, del 19 al 31 de octubre de 1945. 5.421.19
Total.....L 11.821.24

El gasto se imputará a la Partida 17, Vías de Comunicación, Sub-Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N9 1027

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 8.407.80) ocho mil cuatrocientos siete lempiras treinta centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera Interoceánica, de conformidad con el detalle siguiente:

Domingo C. Ruiz, planilla de operarios, del 8 al 13 de octubre de 1945L 346.50
Juan Gómez, planilla de operarios, del 19 al 31 de octubre de 1945..... 312.00
Julio Avila, planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945 8.441.00
O. S. Córdova, Planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945..... 725.00
Planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945 755.00
Pastor Zapata, Planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945 1.392.58
Planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945..... 1.435.22
Total.....L 8.407.80

El gasto se imputará a la Partida 17, Vías de Comunicación, Sub-Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N9 1028
Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 6.646.00) seis mil seiscientos cuarenta y seis lempiras, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera Interoceánica, de conformidad con el detalle siguiente:

Domingo C. Ruiz, planilla de operarios, del 15 al 20 de octubre de 1945L 346.50
Julio Avila, planilla de operarios, del 16 al 30 de septiembre de 1945.....L 3.385.00
Carlos C. Bustillo, planilla de operarios, del 19 al 31 de octubre de 1945 529.50
Pablo Valladares, planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945 2.235.00
Francisco Rodríguez, planilla de operarios, del 19 al 31 de octubre de 1945.... 150.00
Total.....L 6.646.00

El gasto se imputará a la Partida 17, Vías de Comunicación, Sub-Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N9 1029

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 10.040.81) diez mil cuarenta lempiras ochenta y un centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera Interoceánica, de conformidad con el detalle siguiente:

Domingo C. Ruiz, planilla de operarios, del 22 al 27 de octubre de 1945.L 352.50
Julio Avila, planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945 3.696.00
Juan F. Lagos, planilla de operarios, del 19 al 31 de octubre de 1955..... 1.424.07
Miguel A. Santos, planilla de operarios, del 19 al 31 de

octubre de 1945.... L 2.344.24
Pablo Valladares, planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945. 2.224.00
Total.....L 10.040.81

El gasto se imputará a la Partida 17, Vías de Comunicación, Sub-Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N9 1030

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 5.000.00) cinco mil lempiras, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios, que han ejecutado trabajos en la carretera de Occidente, de conformidad con el siguiente detalle:

Gonzalo R. Luque, Planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945.....L 2.500.00
Planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945. 2.500.00
Total.....L 5.000.00

El gasto se imputará a la Partida 18, Vías de Comunicación, Sub-Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N9 1031

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 2.949.00) dos mil novecientos cuarenta y nueve lempiras, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la carretera de Oriente, de conformidad con el siguiente detalle:

Jacinto Aguilar, Planilla de operarios, del 19 al 15 de octubre de 1945.....L 1.477.25
Planilla de operarios, del 16 al 31 de octubre de 1945..... 1.471.75
Total.....L 2.949.00

El gasto se imputará a la Partida 19, Vías de Comunicación, Sub-Sección 4a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

AVISOS

A los Concesionarios

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

LA OFICIALÍA MAYOR DE FOMENTO

CON LOS INTERESADOS

Cuando Ud. solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador.

Registro de marca

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—En mi carácter de representado y apoderado de Jos. S. Finch & Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pensylvania y teniendo el principal asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, vengo a suplicar el depósito y registro de la marca de fábrica, inscrita en el país de origen, con el número 322.845, registrada el 19 de marzo de 1935, y consistente en la denominación

GOLDEN WEDDING

escritas en letras de imprenta lisas, y sirve a mi representada para distinguir y amparar sus whiskey y otras bebidas espirituosas. La marca se aplica o fija a los continentes de las mercaderías o los paquetes que las contienen, imprimiendo en ellos una

etiqueta o pegándole un marbete en el cual la marca de fábrica se vea, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño, pues su esencialidad consiste en las palabras «Golden Wedding». Acompañe los documentos de ley y el poder, y suplico que después de los trámites de ley, y con las reservas correspondientes, mandéis hacer el depósito y registro que solicito.—Tegucigalpa, enero 12 de 1946.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, D.C., 12 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E., 8 y 18 F. 46.

Denuncio de un terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas, del departamento de Lempira, en cumplimiento del Artículo 8º del Código de Procedimientos Agrarios, hace constar: que el auxiliar de la aldea de San Antonio, jurisdicción de San Rafael, Socorro Pérez, ha hecho el denuncio de un terreno nacional para ejidos de aquella aldea, situado dentro de los límites siguientes: por el Norte, con ejidos del municipio de San Rafael, nombrado Río Chiquito; por el Este, con los ejidos de la aldea El Porvenir, jurisdicción del municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, llamado Plan de los Cedros; por el Sur, tierras nacionales baldías; y por el Oeste, tierras del municipio de La Iguala, en este departamento, dicho terreno se llama «Faldas Orientales del Cirín», y se encuentra situado a una distancia de 120 kilómetros, poco más o menos, en línea recta del mar. Es propio para la agricultura y la ganadería y no está cultivado con ninguna planta o cereal. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Gracias, 11 de enero de 1946.

FRANCISCO RUÍZ LÓPEZ, Admor. de Rentas.

29 E., 8 y 18 F. 46.

Título supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de Olancho, hace saber: que con fecha diecisiete de los corrientes, el señor Roberto Ruiz Torres, ha presentado a este Juzgado una solicitud, en la cual pide título supletorio sobre el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio de Belén, de esta ciudad, de construcción de bahareque cubierta con teja, constante de dos piezas y su cocina, con su corredor hacia el rumbo Sur, teniendo la construcción trece varas de Oriente a Poniente, por once varas de Norte a Sur, inclusive el corredor; situada en un solar que mide cuarenta varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, limitada toda la propiedad, así: al Norte, con casa y solar del señor José Cayetano Guífarro, mediando calle San Pedro Perulapán; al Sur, con casa y solar del señor Santiago Cruz y potrero del señor Ezequiel Muñoz; al Oriente, con solar de los herederos del señor Jesús Artilles Turcios, mediando una avenida; y al Occidente, con solar del señor Abel Cerrato. El inmueble descrito lo adquirió por compra que de él hizo al señor Máximo

CONVOCATORIA

La Directiva de la Vidriería y Locería «Copantl», se permite excitar a sus socios a una Junta General de Accionistas, que tendrá lugar el 31 de los corrientes, en el lugar de costumbre, a las 5 p. m. 15 al 31 E. 46.

LA SECRETARIA.

Herrera, del cual está en posesión tranquila, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, sin que haya otros poseedores pro indiviso. Para justificar este extremo, ofrece la información de los testigos Héctor Pizzaty, Encarnación Meza y Medardo Artilles, mayores de edad, propietarios y vecinos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Juticalpa, diciembre 18 de 1945.

ARMANDO SARMIENTO B., Srío.

29 E. y 28 F. 46.

Registro de marcas

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro de marca de fábrica.—S. P. E.—En representación de Swift & Company, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

Swift's

inscrita en aquella nación el 27 de agosto de 1929, con el N° 260.782, para distinguir: carne de res y de cerdo y productos alimenticios derivados de los mismos, frescos, preparados, secos, curados, ahumados y conservados en latas; oleomargarina y manteca. Dicha marca se aplica o fija estampándola y grabándola quemada sobre los propios artículos, por colocación de marbetes en los mismos, por estarcido sobre las cajas y demás continentes de los productos, litografiándola sobre las latas o envases y en otras formas diversas, por medio de las cuales se exhiba la distinción protectora. Acompañe los documentos de ley y ruego se haga constar que el poder con que gestiono se halla anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica «Swift's», presentada el 14 de diciembre de 1945.—Tegucigalpa, D. C., enero 17 de 1946.—Emilio España Valladares». Lo que se pone en conocimiento público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., enero 17 de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. y 8 F. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro de marca de fábrica.—S. P. E.—En representación de Swift & Company, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 10 de no-

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa D. C. Honores C. P.

Cotización Oficial de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

Moneda	Tegucigalpa	Moneda	Tegucigalpa
Dólar.....	2.00	Quetzal.....	2.04
Beiga.....	0.045786	Libra Esterlina.....	0.0471
Franco.....	0.040378	Florín.....	0.0416
Franco Suizo.....	0.4870	Colón Salvadoreño.....	0.4811
Peseta.....	0.1836	Quetzal.....	0.1891
Libra Esterlina.....	8.07	Colón Costarricense.....	8.31
Florín.....	0.75865	Peso Argentino.....	0.7816
Colón Salvadoreño.....	0.8032	Peso Mejicano.....	0.8275
Quetzal.....	1.98		2.04
Colón Costarricense.....	0.355860		0.3666
Peso Argentino.....	0.4980		0.5130
Peso Mejicano.....	0.4126		0.4251

NOTA: Cambio mínimo UN CÉNTIMO (1.00). Para otros cambios hay un recargo de 1/2 de 1%.

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1945.

URBANO QUESADA, Presidente

MÓNICO GÓMEZ, Secretario

viembre de 1931, con el número.... 288.958, para distinguir jabón. Consiste dicha marca en la palabra

Swift's

la cual se aplica o fija a los artículos colocando marbetes impresos sobre los productos o en los paquetes contentivos de los mismos o de cualquier otra manera por medio de la cual se exhiba la distinción protectora. Acompañe los documentos de ley y ruego se haga constar: que el poder con que gestiono se halla anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica «Swift's», presentada el 14 de diciembre de 1945.—Tegucigalpa, D. C., enero 17 de 1946.—Emilio España Valladares». Lo que se pone en conocimiento público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., enero 17 de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. y 8 F. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a

pediros el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número.... 109.332, el 28 de marzo de 1916, renovada por veinte años a contar del 28 de marzo de 1936, para distinguir aceites lubricantes; consistente en la palabra

ARISTO

que se aplica a los envases que contienen los productos, estarcéndola sobre ellos o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pediros el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número 410.047, el 7 de noviembre de 1944, para distinguir asfaltos de petróleo para construcciones; consistente en la palabra

UNOLOX

que se aplica o adapta a los artículos y a los paquetes que los contienen, estarcéndola sobre ellos. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pediros el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número.... 353.578, el 11 de enero de 1938, para distinguir aceites lubricantes; consistente en las palabras

DIESO-LIFE

separadas por un guión, que se aplica a las latas, recipientes, barriles y demás envases que contienen los productos, por medio de marbetes o etiquetas, o litografiándola y estarcéndola directamente sobre ellos. Presento el

poder para que se tome razón de lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 103.737, el 13 de abril de 1915, renovada por veinte años a contar del 13 de abril de 1935, para distinguir aceites combustibles; consistente en la palabra

DIESOL

que se aplica a los recipientes que contienen los productos, estarciéndola o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número..... 183.032, el 22 de abril de 1924, renovada por veinte años a contar del 22 de abril de 1944, para distinguir aceites lubricantes y aceites combustibles; consistente en la palabra

UNACAL

que se aplica a los fardos o paquetes que contienen los productos, por medio de marbetes o etiquetas, como también estarciéndola o litografiándola sobre ellos. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agri-

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad «Cervecería Tegucigalpa, S. A.», convoca a los señores accionistas de la misma, a Junta General ordinaria, para el día 15 de febrero próximo, a las 4 p. m., en el local de costumbre, con el fin de cumplir lo dispuesto por los Estatutos y el Código de Comercio.

CERVECERIA TEGUCIGALPA, S. A.

25 E. al 19 F. 46.

cultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número 174.656, el 23 de octubre de 1923, renovada por veinte años a contar del 23 de octubre de 1943, para distinguir aceites de transmisión y grasas; consistente en la palabra

GEARITE

que se aplica a los paquetes que contienen los productos, por medio de etiquetas o marbetes impresos, o estarciéndola o litografiándola directamente sobre los mismos. Presento el poder, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número 96.738, el 23 de abril de 1914, renovada por veinte años a contar del 28 de abril de 1934, para distinguir aceites lubricantes y grasas; consistente en la palabra

RED LINE

que aparece escrita atravesando la parte superior de una línea recta gruesa, de color rojo, que se aplica a

los artículos y los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas o marbetes impresos, o pintándola directamente sobre dichos paquetes. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Union Oil Company of California, corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número 401.194, el 27 de abril de 1943, para distinguir aceites lubricantes; consistente en la palabra

DESLEX

que se aplica a los productos, las latas, barriles, toneles y demás recipientes en que se envasan, por medio de marbetes o letreros, litografiándola o estarciéndola sobre ellos. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Avon Products, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número... 402.664, el 3 de agosto de 1943, para distinguir perfumes, aguas de tocador, polvos y coloretes en pasta, lápices labiales, coloretes, polvos para la cara, polvos de talco, dusting powder, colonia, perfumadores, cremas para la cara y la piel, inclusive crema limpiadora, crema desvanecedora, cold cream,

crema de fórmula especial, crema embellecedora, crema astringente, crema para manos, lociones para la piel, sales para baño, aceites para el baño, cremas deodorantes y depilatorias, extirpadores de espinillas en forma líquida o en pasta, extracto y crema de hamamelis, astringentes y refrescantes, tónicos para la piel, soluciones antisépticas, lociones para después de afeitarse, preparaciones champú, lociones para el cabello, preparaciones para peinar el cabello, aceites para el cabello, brillantina, agua de laurel, preparaciones para fijar ondas en el cabello, colorante para uñas, removedores de colorantes para uñas, lápiz blanco para uñas, aceite para cutícula y suavizador, crema para uñas y cutícula, polvos dentífricos, pasta dentífrica, crema dental, máscara, lápices para cejas, crema para pestañas; consistente en la palabra

AVON
A

abajo de la cual aparece una letra «A», que lleva al pie y en medio de los dos brazos de dicha letra, un dibujo floral, y se aplica por medio de etiquetas o marbetes que se fijan a los paquetes que contienen los productos. Presento el poder, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1946.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1946.

M. ZÚNIGA V.

29 E., 8 y 18 F. 46

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como representante y apoderado de la sociedad Bellows & Company, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en el 67 Calle Este 52, ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros el registro y depósito de las marcas de fábrica inscritas en el país de origen, con los Nos 365.723, el 14 de marzo de 1939, y 350.911, el 12 de octubre de 1937, y otras que traspasó a la National Distillers Products Corporation, 120 Broadway, New York, Corporación de Va., de quien las obtuvo mi mandante, desde el 19 de agosto de 1914, con todos sus títulos, derecho, intereses, etc., en los registros y negocios en conexión con dicha marca, según escrituras de 30 de enero de 1945, de la cual aparece que se han verificado las anotaciones indicadas, hasta llegar dichas marcas a propiedad de mi representada, y consiste en la denominación

BELLOWS

escrita en letras de imprenta, llenas, sombreadas y perfiladas, siendo los

rasgos de las letras angulares, y la usa mi representada para distinguir y amparar sus productos consistentes en scotch whiskey (whiskey escocesa) y se aplica o fija a los continentes o a los paquetes que lo contienen, imprimiendo en ellos una etiqueta impresa, en la cual la marca se vea, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño, pues su esencialidad radica en la palabra «Bellows». Acompaño los documentos de ley, el poder y el elisé y suplico que previos los trámites de ley y con las reservas correspondientes, ordenéis el depósito y registro que solicito.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 20 de 1945.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1946.—El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. ZÚNIGA V.

29 E., 8 y 18 F. 46.

Denuncio de Terreno

El infrascrito, Contador Encargado de la Administración de Rentas de este departamento, hace saber: que el señor Tomás Weddle, se ha presentado a esta oficina, denunciando un lote de terreno como de sesenta hectáreas de extensión superficial, sito o comprendido en el titulado con el nombre de «San Cristóbal de la Isla», en jurisdicción de Marcovia, en este departamento, y limitando así: al Oeste, con propiedad de Mateo Santos; al Sur y Este, con propiedad de doña Silveria Palma v. de Lafnez; y al Norte, terreno La Florida, de doña Mercedes v. de Pinel. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, D. D., 17 de enero de 1946.

C. NÚÑEZ M.

29 E., 8 y 18 F. 46.

Herencias

El suscrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público hace saber: que con fecha de hoy, se declaró en este Despacho herederos ab intestato de su difunto padre legítimo don Antonio Valladares Galindo, a los señores Hortencia, Trinidad, Victoria, Esteban, Antonia, Alejandra, Ramón y Víctor Valladares, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1946.

M. AUGUSTO LÓPEZ,
Srio.

29 E. 46.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 29 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que el día de hoy, la señora Francisca Rivas, fué declarada heredera ab intestato de su madre doña Lizarda Méndez de Rivas, concediéndosele la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1946.

ROBERTO M. AUGUSTINUS,
S. P. L.

29 E. 46.

Extracto de Ingresos y Egresos habidos en la República, durante el mes de diciembre de 1946, según partes telegráficas recibidos

INGRESOS

Saldo Anterior.....		L 2,029,314.59
Renta Aduanera.....	L 254,273.92	
Monopolios.....	428,380.63	
Especies Timbradas.....	156,156.30	
Servicios.....	120,177.86	
Rentas Varias y Eventuales.....	37,480.66	
Rentas Especiales.....	145,569.31	
		L 1,142,038.68
Cuentas Especiales.....		49,744.40
Traslaciones.....		703,300.24
Suma.....		L 3,924,397.91

EGRESOS

Poder Legislativo.....	L 1,300.00	
Depto. de Gobernación.....	130,365.60	
Poder Judicial.....	22,065.08	
Depto. de Sanidad.....	16,600.20	
„ „ Beneficencia.....	33,694.27	
„ „ Relaciones Exteriores.....	8,477.41	
„ „ Guerra, Marina y Aviación.....	311,372.36	
„ „ Educación Pública.....	51,392.22	
„ „ Hacienda.....	334,884.83	
„ „ Crédito Público.....	35,490.56	
„ „ Fomento, Agr. y Trab.....	360,344.81	
		L 1,305,987.34
Cuentas Especiales.....		175,334.33
Traslaciones.....		573,153.14
Saldo para enero de 1946.....		1,869,923.10
Balance.....		L 3,924,397.91

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1946

Vº Bº

MARIANO P. GUEVARA,
Director General de Rentas.M. R. DURON,
Sub-Director Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 29 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que con fecha de hoy, María Rivera de Maitrena y Ana Rosa Cárcamo, de este vecindario, fueron declaradas herederas testamentarias de su madre doña Bernardina Rivera viuda de Perillo, concediéndoseles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1946.

ROBERTO M. AUGUSTINUS,
S. P. L.

29 E. 46.

Subasta Voluntaria

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 29 de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que el día diecinueve de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, se venderán en subasta voluntaria los derechos que a los menores Juan Bustillo, José Dolores Concepción Bustillo Godoy y la sordomuda Rosaura del mismo apellido, representados por don Juan Modesto Bustillo Godoy, corresponden en un terreno sito en El Llano, de esta jurisdicción, el cual tiene diez hectáreas, sesenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, cuyas colindancias son: al Norte, terreno de

Valentín Díaz; al Este, carretera del Sur; al Sur, lote de José Dolores Concepción Bustillo Godoy; y al Oeste, el mismo José Dolores Concepción Bustillo Godoy; las tres cuotas están valoradas en treinta mil lempiras, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total de dicho avalúo por tratarse de bienes de incapaces.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1946.

ANDRÉS R. CHIRINOS,
Srio.

16 E. al 7 F. 46.

Remates

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 29 de lo Civil de este departamento, al público hace saber: que en audiencia del veintiséis de febrero próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: «Un lote de terreno número setenta y cuatro que formaba parte del potrero de El Coyol, en el barrio El Bosque, de esta ciudad, y mide ocho metros y treinta y cinco centímetros de Este a Oeste, por dieciséis metros setenta centímetros de Norte a Sur, limitando como sigue: al Norte, lote número ochenta y cinco; al Sur, lote número sesenta y tres, calle de por medio, al Este, lote número setenta y tres; y al Oeste, lote número setenta y cinco, en cuyo lote está construida una casa compuesta de u-

ANDRÉS R. CHIRINOS,
Srio.

14 E. al 5 F. 46.

Talleres Tipográficos Nacionales

na pieza de bahareque y dos de tablas, cubierta de tejas, y una cocina entejada, el inmueble descrito es de propiedad de Inés Licona, y se rematará para cubrir la suma de quinientos lempiras y sus correspondientes intereses y costas que le adeuda a la señora Lucilla Flores Reina; advirtiéndose que por tratarse de la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual es de un mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1946.

ROBERTO M. AUGUSTINUS,
S. P. L.

29 E. al 20 F. 46.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 29 de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día 12 de febrero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán los bienes siguientes: «Una finca de caña de azúcar de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de herederos de Santos Soto y de Carlos Rodríguez Matute; al Sur, posesión de Benito Rodríguez; al Oriente, posesión de herederos de Santos Soto; y al Occidente, posesión de los mismos herederos del señor Soto y de Elena Varela v. de Urbina. Esta propiedad está sita en el lugar denominado Monte Grande, jurisdicción de Talanga, en este departamento. Un trapiche marca «Victor», de hierro, N.º 29, el que está sito en las inmediaciones de la misma finca, en una galera de bahareque, cubierta de teja, midiendo de Norte a Sur, ocho varas de ancho por diecisiete y media varas de largo de Oriente a Poniente, plantel cercado en circunferencia con alambrado. Una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, sita en el pueblo de Talanga, midiendo de Oriente a Poniente, siete varas, por ocho de Norte a Sur, con un corredor, toda ella en un solar que mide de Norte a Sur, veintinueve varas; de Oriente a Poniente, cincuenta y tres; por el lado Poniente de Sur a Norte, veintinueve varas; por el lado Norte de Poniente a Oriente, cincuenta varas, más o menos, incluyendo la construcción de la casa. Un caballo tordillo, como de diez años de edad, herrado con este hierro... La primera propiedad está valorada en dos mil lempiras, el trapiche y el plantel en ciento cincuenta lempiras, la casa en ciento cincuenta y el caballo en treinta lempiras. Sumando el valor de esta propiedad, arrojan un total de dos mil trescientos cuarenta lempiras, y se hace la advertencia que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo, y se rematarán para pagar a don Benito Rodríguez la suma de mil quinientos noventa lempiras, que con intereses y costas le adeudan los señores Ezequiel Rodríguez y Ana Julia Herculano Henríquez.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1946.